

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE HACIENDA

### 28304 CIRCULAR número 790 de la Dirección General de Aduanas sobre asignación de claves estadísticas.

La modificación del tipo de desgravación fiscal a la exportación de determinados minerales de niobio y tantalio, aprobada por Orden ministerial de 27 de octubre último, exige una nueva reestructuración estadística de la subpartida arancelaria 26.01.M-5, en la que se encuentran comprendidos.

En consecuencia, esta Dirección General, en uso de sus atribuciones, acuerda:

Asignar los siguientes códigos numéricos definidores de las posiciones que a continuación se especifican:

Partida arancelaria	Posición estadística	Texto
26.01.M-5	26.01.45	—: los demás: de níquel.
	26.01.46	—: de niobio y de tantalio: concentrado de minerales, con un contenido del 25 al 40 por 100, ambos inclusive, de tantalita y no menos del 25 por 100 de niobita.
	26.01.47	—: los demás.
	26.01.48	—: de titanio, de vanadio, de molibdeno y de circonio.
	26.01.49	—: los demás.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de los servicios de esa provincia.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 11 de noviembre de 1977.—El Director general, Germán Anllo Vázquez.

Sr. Administrador de la Aduana de ...

## MINISTERIO DE TRABAJO

### 28305 RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el cuadro de retribuciones del Convenio Colectivo Sindical Interprovincial del Ciclo del Comercio del Sindicato Nacional del Papel y Artes Gráficas, conforme a lo dispuesto en su artículo 6.º

Por Resolución de este Centro directivo de 23 de junio de 1976, se homologó el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para el Ciclo del Comercio del Sindicato Nacional del Papel y Artes Gráficas.

En su artículo 6.º disponía que en 1 de mayo de 1977 la tabla salarial sería revisada de acuerdo con la variación del índice nacional del coste de vida, según datos facilitados por el Instituto Nacional de Estadística, tomando como base comparativa el correspondiente al mes de marzo de 1976 y el de febrero de 1977 e incrementándose en tres puntos, conforme se establecía en la Resolución homologatoria.

Publicados por el Instituto Nacional de Estadística los datos antes mencionados, el importe resultante, con la adición de los tres puntos, supone un aumento del 23 por 100.

Aun cuando la forma automática de la revisión salarial no parece determinante para que por este Centro directivo se procediese a publicar las nuevas tablas actualizadas a la citada fecha de 1 de mayo del año en curso, ante las peticiones elevadas por numerosas sectores de Empresas y trabajadores, se ha estimado la conveniencia de proceder a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», que se une como anexo a la presente para general conocimiento, advirtiendo a las partes in-

teresadas que contra esta Resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Trabajo, en el plazo de quince días hábiles y en las condiciones previstas en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, entendiéndose que el plazo para recurrir comenzará a partir de la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de noviembre de 1977.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

### ANEXO

Aplicable a partir del 1 de mayo de 1977

	Pesetas
GRUPO I	
<i>Personal técnico titulado</i>	
Titulado Grado Superior .....	28.605
Titulado Grado Medio .....	23.557
Ayudante Técnico Sanitario .....	17.668
GRUPO II	
<i>Personal mercantil técnico no titulado</i>	
Director .....	29.109
Jefe de División .....	27.006
Jefe de Personal .....	23.557
Jefe de Compras .....	23.557
Jefe de Ventas .....	23.557
Encargado general .....	23.557
Jefe de sucursal .....	20.950
Jefe de almacén .....	20.893
Jefe de grupo .....	19.014
Jefe de Sección mercantil .....	18.509
Encargado de establecimiento .....	18.509
Intérprete .....	16.067
<i>Personal mercantil propiamente dicho</i>	
Viajante .....	16.322
Corredor de plaza .....	16.067
Dependiente .....	16.575
Dependiente mayor .....	18.257
Ayudante .....	14.513
Aprendiz de 16 años .....	8.918
Aprendiz de 17 años .....	8.918
GRUPO III	
<i>Personal técnico no titulado</i>	
Director .....	29.110
Jefe de División .....	27.006
Jefe administrativo .....	25.577
Secretario .....	17.853
Contable .....	18.846
Jefe de Sección administrativo .....	20.865
<i>Personal administrativo</i>	
Contable, Cajero o Taquimecanógrafo en idioma extranjero .....	18.846
Oficial administrativo u Operador en máquina contable .....	16.743
Auxiliar administrativo o Perforista .....	14.892
Aspirante de 16 a 18 años .....	8.918
Auxiliar de Caja de 16 a 18 años .....	8.918
Auxiliar de Caja de 18 a 20 años .....	14.513
Auxiliar de Caja mayor de 20 años .....	14.976
GRUPO IV	
<i>Personal de servicios y actividades auxiliares</i>	
Jefe de Sección de servicios .....	20.781
Dibujante .....	20.444
Escaparartista .....	18.426
Ayudante de Montaje .....	14.513
Delineante .....	20.529
Visitador .....	17.418

	Pesetas
Rotulista .....	17.416
Jefe de Taller .....	16.238
Profesional de oficio de 1.ª .....	15.481
Profesional de oficio de 2.ª .....	14.724
Ayudante de oficio .....	14.513
Capataz .....	15.481
Mozo especializado .....	14.513
Ascensorista .....	14.513
Telefonista .....	14.513
Mozo .....	14.513
Empaquetador .....	14.513

## GRUPO V

## Personal subalterno

Conserje .....	14.724
Cobrador .....	16.640
Vigilante, Sereno, Ordenanza, Portero .....	14.513
Personal de limpieza (por horas), incluida la parte proporcional de aumento lineal .....	107

En cumplimiento del artículo 5.º del texto del Convenio a los salarios establecidos en la presente tabla se adicionará un aumento lineal para todas las categorías de 36.000 pesetas anuales, distribuidas en doce mensualidades de 3.000 pesetas cada una.

Para los menores de dieciocho años y Aprendices, dicho aumento lineal es de 12.000 pesetas anuales, distribuido en doce mensualidades de 1.000 pesetas cada una. Para los Aprendices que tengan un año de antigüedad en la Empresa, el aumento lineal será de 18.000 pesetas anuales, distribuidas en doce mensualidades de 1.500 pesetas.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**28306** RESOLUCION de la Subsecretaria de Economía sobre delegación de atribuciones en el Subdirector general de los Asuntos de Personal del Ministerio de Economía.

Ilustrísimo señor:

En uso de la facultad que le confiere el número 4 del artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, previa aprobación del excelentísimo señor Ministro del Departamento, esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se delegan en el Subdirector general de los Asuntos de Personal las siguientes atribuciones:

- La concesión de las autorizaciones, licencias y permisos a que se refieren los artículos 33, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.
- El ejercicio, en relación al personal al que resulten aplicables, de las facultades comprendidas en los artículos 55 y 62 de la indicada Ley.
- La tramitación ordinaria de los asuntos y documentos que reglamentariamente hayan de elevarse, en materia de personal, al acuerdo, informe, registro o trámite de la Dirección General de la Función Pública.
- Las relativas a concesión de prolongación de jornada a los funcionarios dependientes de este Ministerio.

Segundo.—En todo momento esta Subsecretaría podrá recabar el conocimiento y resolución de los asuntos y expedientes objeto de delegación, cualquiera que sea el estado de su tramitación.

Tercero.—El ejercicio de las atribuciones delegadas en virtud de esta Resolución se ajustará a lo dispuesto en los artículos 22, 32 y 36, apartado tres, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y 93, apartado cuatro, y 118 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarto.—La presente Resolución comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de noviembre de 1977.—El Subsecretario, Manuel J. Lagares Calvo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de los Asuntos de Personal.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**28307** ORDEN de 17 de noviembre de 1977 por la que se delegan determinadas competencias en el Director general y en el Secretario general de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

Ilustrísimos señores:

Con el fin de lograr la mayor rapidez y eficacia en el despacho y tramitación de los asuntos de la competencia de este Departamento, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Sin perjuicio de lo establecido en los Decretos 1867/1960, de 7 de septiembre, y 1828/1961, de 22 de septiembre, sobre desconcentración y transferencia de competencias en el Ministerio de la Gobernación, quedan delegadas en el Director general de Correos y Telecomunicación las siguientes atribuciones:

Siempre que su cuantía no exceda de 50.000.000 de pesetas:

Autorizar y disponer de los gastos propios de los servicios de la Dirección General de Correos y Telecomunicación dentro de los créditos autorizados, así como interesar al Ministerio de Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes; autorizar y disponer de los gastos incluidos en el programa de inversiones públicas; celebrar en nombre del Estado los contratos a que se refiere el texto articulado de la Ley de Contratos del Estado y el Reglamento General de Contratación y aprobar los expedientes de «ejercicios cerrados», por los diferentes conceptos presupuestarios.

Art. 2.º Se delega en el Director general y en el Secretario general de Correos y Telecomunicación la facultad de nombrar comisiones de servicio con derecho a dietas dentro del territorio nacional, respecto a los Cuerpos, Escalas y personal de todas clases adscrito a la Dirección General.

Art. 3.º Se delega en el Director general de Correos y Telecomunicación la facultad de conceder prórrogas de las comisiones de servicio con derecho a dietas.

Art. 4.º De las delegaciones otorgadas en los artículos anteriores, quedan exceptuados:

- Los asuntos que hayan de ser objeto de resolución por medio de Decreto y aquellos que deban someterse al acuerdo o conocimiento del Consejo de Ministros o de las Comisiones Delegadas del Gobierno.
- Los que se refieren a relaciones con la Jefatura del Estado, Consejo del Reino, Cortes, Consejo de Estado y Tribunales Supremos de Justicia.
- Los que hayan sido informados preceptivamente por el Consejo de Estado o el Consejo de Economía Nacional.
- Los que den lugar a la adopción de disposiciones de carácter general.
- Los recursos de alzada que procedan contra los acuerdos del Subsecretario en materia de su competencia.

Art. 5.º Las resoluciones adoptadas por el Director general y Secretario general de Correos y Telecomunicación en virtud de la delegación que se les confiere por esta Orden se entenderán como definitivas y agotarán la vía gubernativa.

Art. 6.º No obstante la delegación de facultades contenida en la presente Orden, el Ministro podrá recabar el despacho y resolución de cuantos asuntos considere oportunos, aun cuando estuvieran comprendidos entre los que son objeto de la delegación, la cual subsistirá en tanto no sea revocada o modificada por disposición especial.

Art. 7.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 8.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en esta Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 17 de noviembre de 1977.

LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Transportes y Comunicaciones y Director general de Correos y Telecomunicación.